



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós

Radicación: **2022-00606 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR** contra **JORGE ELIECER MATOMA** y **PASTOR MONTOYA ARGUELLO**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 150032

Por la suma de **\$ 1.720.839, 00 M/cte** correspondiente a “*ocho (08) cuotas vencidas y no pagadas*”, correspondientes a los periodos de octubre de 2021 a abril de 2022, discriminados así:

No. Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	31/10/2021	\$166.234, 00
2	30/11/2021	\$167.938, 00
3	31/12/2021	\$500.000, 00
4	31/12/2021	\$169.659, 00
5	31/01/2022	\$176.520, 00
6	28/02/2022	\$178.329, 00
7	31/03/2022	\$180.157, 00
8	30/04/2022	\$182.002, 00
Total		\$1.720.839, 00

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de \$ 1.098.054, 00 M/cte por concepto de «intereses de plazo» de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, causados desde octubre de 2021 a abril de 2022, discriminados así:

No. Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	31/10/2021	\$164.175, 00
2	30/11/2021	\$162.651, 00
3	31/12/2021	\$161.111, 00
4	31/01/2022	\$154.973, 00
5	28/02/2022	\$153.355, 00
6	31/03/2022	\$151.720, 00
7	30/04/2022	\$150.069, 00
Total		\$ 1.098.054, 00

Por la suma de \$ 16.005.265, 00 M/cte por concepto de *capital acelerado* representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde el **31 de mayo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 104 del 24 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9e1667953fa8112d53053691324cc25147fc9cf081b6ba8c10c4b04bec3e19**

Documento generado en 23/08/2022 03:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>